

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para la provisión de vacantes de plazas de Jefes de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	12738
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
Orden de 24 de abril de 1978 por la que se resuelve el concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos para cubrir las plazas de los Museos que se indican.	12738
Corrección de errores de la Orden de 26 de abril de 1978 por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios (Sección de Archivos).	12775
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Andorra referente al concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares de Administración General de esta Corporación.	12776
Resolución del Ayuntamiento de La Coruña referente a la oposición restringida para la provisión de plazas de Ayudantes de Enfermeros del Servicio de Casas de Socorro.	12778
Resolución del Ayuntamiento de La Coruña referente a las oposiciones restringidas para proveer plazas de Delineantes.	12778
Resolución del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón referente a las pruebas selectivas para proveer plazas de Auxiliares.	12778
Resolución del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz referente al concurso-oposición libre para proveer dos plazas de Aparejadores municipales.	12778
Resolución del Ayuntamiento de Santa Pola por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer en propiedad dos plazas de Policía municipal.	12778
Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer plazas de Técnicos de Administración General.	12778
Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición restringida para proveer plazas de Médico, Médico Analista Clínico, Profesor Químico, Farmacéutico, Asistente Social y Enfermera.	12779
Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria referente a la oposición libre para proveer cuatro plazas de Ayudantes Maestros Industriales.	12779
Resolución del Tribunal de las pruebas selectivas restringidas de acceso a la plantilla de funcionarios provinciales de la Diputación Provincial de Madrid, en la categoría de Auxiliares Correctores, por la que se señala fecha del sorteo de los aspirantes y se convoca para la práctica del primer ejercicio.	12779

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**14050** *CORRECCION de errores de la Ley 22/1978, de 26 de mayo, sobre despenalización del adulterio y del amancebamiento.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 30 de mayo de 1978, página 12440, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el punto dos del artículo uno, que es el afectado:

«Dos. Igualmente se deroga el último párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Penal.»

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14051** *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se prorroga la entrada en vigor de la norma de calidad para legumbres secas en lo referente al envasado.*

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 15 de noviembre), por la que se aprueba la norma de calidad para legumbres, establece determinados requisitos relativos al envasado de las mismas, que serán exigidos a la entrada en vigor de la citada Orden. Sin embargo, algunas Empresas comerciales pueden tener dificultades para agotar las existencias de envases actualmente en su poder, antes de la fecha prevista, por lo que, de acuerdo con el Decreto 2257/1972, de 21 de junio, vistos los acuerdos del FORPPA y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 1 de enero de 1979 la entrada en vigor de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1977, por la que se aprueba la norma de calidad para legumbres secas, en aquellas disposiciones relativas

a los envases y su marcado «(puntos 2 y 3 del apartado d. Envasado y presentación, del capítulo IV. Factores de clasificación y el capítulo VII. Marcado)».

Lo digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de mayo de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo.

**14052** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de abril de 1978 sobre modificación del Reglamento de Personal Operario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1978, página 11577, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tercero, línea décima, donde dice: «Cadificadores», debe decir: «Codificadores».

En la primera columna, donde dice: «Disposición transitoria segunda», debe decir: «Disposición transitoria primera».

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**14053** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 sobre delegación de facultades en el Director del Instituto de Estudios de Administración Local.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 15 de septiembre de 1977 delegó determinadas atribuciones del Ministerio en distintas autoridades del Departamento. La aplicación práctica de dicha Orden aconseja la extensión de aquella delegación en favor del Director del Instituto de Estudios de Administración Local y respecto de aquellas facultades que se refieran a nombramiento de comisiones de servicio realizadas por los funcionarios de dicho Organismo.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto lo siguiente:

Se delega en el Director del Instituto de Estudios de Administración Local la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas, dentro del territorio nacional, respecto del personal de todas clases dependiente de dicho Organismo hasta el límite del crédito autorizado.

Esta delegación de atribuciones deberá ejercerse con arreglo a las normas vigentes y conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Orden de 15 de septiembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14054** ORDEN de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Ilustrísimos señores:

La Ley General de Educación supuso, por lo que respecta a los Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, hondas transformaciones y nuevas exigencias que fueron reglamentadas en disposiciones posteriores. En el presente momento, tras la experiencia de estos últimos años, parece aconsejable concretar los Programas de Necesidades de los expresados Centros, al mismo tiempo que se hace preciso recoger en una sola disposición las distintas normas aplicables que, debido a su dispersión, pueden originar dificultades para su adecuado conocimiento por los administrados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

### I. De los Centros de nueva creación

Primero.—Los Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, cuya autorización se solicite al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros docentes no estatales, se ajustarán a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Segundo.—Las aulas de los Centros de Educación Preescolar deberán mantener, sin excepción alguna, la proporción de 1,5 metros cuadrados por alumno, fijándose como límites máximos y mínimos respectivamente los de 80 metros cuadrados para 40 alumnos y 30 metros cuadrados para 20 alumnos. Los Centros de Educación Preescolar dispondrán además de:

Una sala de Profesores de 20 metros cuadrados.

Aseos separados para alumnos y alumnas, en la proporción de dos aseos por unidad.

Una sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, cuando se trate de Centros con más de una unidad.

Un patio de recreo de uso exclusivo por el Centro y cuya extensión mínima será de dos metros cuadrados por alumno.

Dichos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares, pudiendo admitirse, con carácter excepcional y transitorio, la utilización de locales comerciales o plantas bajas siempre que, disponiendo de entradas independientes, reúnan los demás requisitos señalados con anterioridad y mientras subsistan las causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio.

Los Centros de Educación Preescolar que formen parte de un complejo educativo que incluya otros niveles de enseñanza no necesitarán sala de Profesores ni patio de recreo independientes, pudiendo utilizar las dependencias que, para estos fines, dispongan los otros niveles.

Las condiciones fijadas anteriormente quedan supeditadas a las que figuren en los Programas de Necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de Educación Preescolar que se aprueben con posterioridad a esta Orden ministerial.

Tercero.—Los Centros de Educación General Básica se ajustarán a la normativa fijada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 por la que se aprueban los Programas de Necesidades para la redacción de proyectos de construcción de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

Estos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares, pudiendo admitirse, con carácter excepcional y transitorio, la utilización de locales comerciales o plantas bajas siempre que, disponiendo de entradas independientes, reúnan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior y mientras subsistan las causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio.

Cuarto.—A fin de confirmar que los Centros de Educación Preescolar y General Básica, cuya autorización se solicita, reúnen los requisitos indicados, las oficinas Regionales de Supervisión de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informarán preceptivamente los proyectos de obras presentados en aplicación del apartado c) del artículo 6.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza. Dicho informe, junto con la documentación a que se refiere el mencionado artículo 6.º, será enviado por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General de Educación Básica, Subdirección General de Centros no Estatales, para el trámite correspondiente.

### II. De los Centros en proceso de transformación

Quinto.—Los Centros docentes no estatales sometidos al proceso de transformación deberán clasificarse de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

Sexto.—Los Centros de Educación Preescolar serán clasificados con carácter provisional cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sus aulas mantengan la proporción de 1,5 metros cuadrados por alumno (pudiendo ser inferiores a 30 metros cuadrados).

b) Que dispongan de las siguientes dependencias:

Sala de Profesores.

Servicios higiénicos.

Patio de recreo.

Serán clasificados con carácter definitivo los Centros de Educación Preescolar que cumplan los requisitos exigidos en esta Orden para los Centros de nueva creación.

Séptimo.—Serán clasificados con carácter provisional los Centros de Educación General Básica que dispongan de:

Ocho aulas de superficie no inferior a 35 metros cuadrados.

Sala de usos múltiples de superficie igual o superior a 60 metros cuadrados. Se aceptará como sala de usos múltiples la formada por dos aulas contiguas separadas por una puerta corredera.

Laboratorio.

Biblioteca. Se aceptará como biblioteca un aula de suficiente dimensión que cumpla simultáneamente con ambos cometidos.

Patio de recreo.

Servicios higiénicos.

Asimismo, se clasificarán con carácter provisional, pero exclusivamente para impartir la primera etapa de Educación General Básica, los Centros que, cumpliendo los requisitos señalados anteriormente, excepto el correspondiente al número de aulas, cuenten con cinco aulas de superficie no inferior a 35 metros cuadrados.

Serán clasificados con carácter definitivo los Centros que, utilizando exclusivamente las instalaciones existentes antes de octubre de 1973, tengan las siguientes dependencias:

Ocho aulas de 40 metros cuadrados como mínimo.

Sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo.

Laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo.

Biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo.

Despacho de Profesores.

Servicios higiénicos.

Patio de recreo.

Cuando los Centros en proceso de transformación vayan a utilizar instalaciones no destinadas a usos docentes con anterioridad a octubre de 1973, necesitarán, para ser clasificados definitivamente, reunir los mismos requisitos que los señalados en esta Orden para los Centros de nueva creación.

Octavo.—La clasificación, tanto provisional como definitiva, exigirá que los Centros se encuentren ubicados en edificios des-